

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—Don Juan Cascante Rogé (fábrica de Vendrell) constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 66.850 pesetas, importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado conforme al artículo 8.º del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza será devuelta a don Juan Cascante Rogé (fábrica de Vendrell), en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—Don Juan Cascante Rogé (fábrica de Vendrell) llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la misma, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha.

Tercera.—Los contratos que se establezcan para el suministro de las materias básicas necesarias para la producción de gas combustible, deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Cuarta.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por don Juan Cascante Rogé (fábrica de Vendrell), se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Sexta.—La presente concesión se otorga por el plazo que reste de vigencia a la concesión actual, durante el cual don Juan Cascante Rogé (fábrica de Vendrell) queda autorizado para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones, revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—Don Juan Cascante Rogé (fábrica de Vendrell) podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos, le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Tarragona cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar estas, levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Novena.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de don Juan Cascante Rogé (fábrica de Vendrell) de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si don Juan Cascante Rogé (fábrica de Vendrell) no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, don Juan Cascante Rogé (fábrica de Vendrell), podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que resta para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria, en la ejecución de los

proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Décima.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los intereses particulares.

Undécima.—1. La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 817/1963, de 4 de abril.

A tales efectos los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberán ser suministrados por la industria española en un 80 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses la empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Duodécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y en particular las correspondientes del Reglamento de Recipientes a Presión, Orden de 30 de diciembre de 1971 sobre instalaciones de gases licuados del petróleo con depósitos de 20 a 2.000 metros cúbicos y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Energía.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª AT/ce-13187/72.
Origen de la línea: Apoyo número 120, línea circunvalación a Vilafranca.

Final de la misma: E. T. número 6.257 («Cointreau y Cia.»).
Término municipal a que afecta: Vilafranca del Penedes.

Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,57 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero; 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y metálicos.
Estación transformadora: Uno de 250 KVA.; 25/0,38-0,22 kilovoltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2618/1966.

Barcelona, 22 de junio de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—10.720-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Bar-

celona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª AT/ce-7598/73.
 Origen de la línea: Apoyo número 11 bis, línea a E. T. número 5.908 («Urbanización Bigas Castell Montbuy»).
 Final de la misma: E. T. número 2.414 («Urbanización Can Carreras»).
 Término municipal a que afecta: Bigas.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud en kilómetros: 0.180 de tendido aéreo.
 Conductor: Aluminio-acero; 43,05 milímetros cuadrados de sección.
 Material de apoyos: Madera o metálicos.
 Estación transformadora: Uno de 100 KVA.: 25-0.38-0.22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de julio de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—10.726-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: Línea A. T. 2.197. Línea subterránea 25 KV. a nueva estación transformadora «Mosaicos».

Pecionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., Barcelona, plaza Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., de conductor de Al., de 3 x 1 x 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud total de 53 metros para suministrar a la nueva E. T. «Mosaicos» de 100 KVA. de potencia.

Origen: Línea 25 KV. a E. T. 84 «Santa Bárbara».

Presupuesto: 236.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal Santa Bárbara.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 30 de julio de 1973.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—10.833-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quiruelas de Vidriales (Zamora).

Ilmos Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Quiruelas de Vidriales (Zamora), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Benavente-Tera, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1968, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Quiruelas de Vidriales (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de almendra y berberecho al N. E. de la isla de la Estrella, ría de Corme y Lage, Distrito Marítimo de Corme.

Ilmos Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de doña María Fuentes Mira, en el que solicita la correspondiente concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de almendra y berberecho al N. E. de la isla de la Estrella, ría de Corme y Lage, Distrito Marítimo de Corme, con superficie de 1.471,50 metros cuadrados, con arreglo a los planos que figuran unidos al expediente número 7.757 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 1.471,50 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.